

**Acuerdo CG/A058/2026**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** El o la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Proceso Electoral 2026-2027.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2467/2024.

2. **Aprobación del Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en la 53ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/139/2024, por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
3. **Reforma Electoral 2024.** El 9 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 415 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
4. **Reforma Electoral 2025.** El 28 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 70 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
5. **Reforma Electoral 2026.** El 28 de agosto de 2026, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 283 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
6. **Oficio COEPAP/030/2026.** El 5 de octubre de 2026, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, remitió el oficio COEPAP/030/2026, dirigido a las Consejerías integrantes de la comisión y a la Secretaría Técnica, a fin de celebrar una reunión de trabajo con motivo del Procedimiento de Selección y Designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral y su respectiva convocatoria.
7. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral.** El 5 de octubre de 2026, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Procedimiento de Selección y Designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral y su respectiva convocatoria.
8. **Oficio COEPAP/032/2026.** El 5 de octubre de 2026, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, remitió el oficio COEPAP/032/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva a fin de poner a consideración del Consejo General el Procedimiento de Selección y Designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral y su respectiva convocatoria.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, párrafo primero, 3, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracción I, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272, fracción II, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XI, XVII y XX, 280 Sexies, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII, XI, XII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 319, y 320 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 1, 2 numeral 1, 3, 4, inciso h), 19 numeral 1, inciso a), numeral 2 y numeral 3, 20, 21, 22, 23 y 25 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 5, 7 fracción I a IX, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IIEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento interior del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones; 7 fracciones I incisos a) y b) y II incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; de igual forma, se encuentra facultado para designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de la Ley de Instituciones y de los acuerdos emitidos por el INE, a las y los consejeros municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentas o presidentes, mediante votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar en la tercera semana de enero del año de la elección; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, La Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción I inciso a) y 8 fracción XXIX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IIEC, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 y 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 28 y 29 fracciones II, X, XI y XXVII del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisión de Organización Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/139/2024¹, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del IIEC. A través de este, se determinó la forma en que se conformarían las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único, la integración de la Comisión de Organización Electoral, la cual se constituirá con

¹ [https://www.iiec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo CG_139_2024.pdf](https://www.iiec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo	CG_139_2024.pdf)

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

las y los consejeros electorales: CC. Danny Alberto Góngora Moo, Brenda Noemy Domínguez Aké y Nadine Abigail Moguel Ceballos, fungiendo como Presidente, el primero de los nombrados; y actuará como Secretaría Técnica la persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMA. Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal, facultando al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del IEEC al que le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la integración y coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias; la persona titular actuará como Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; asesorar y coadyuvar en las actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y en su caso, mecanismos de participación ciudadana. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva coadyuvará con el procedimiento de selección que servirá para designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes durante el Proceso Electoral, bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral; así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral; conforme a lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV inciso b), 39 fracciones I, IX, XI, XII y XX, 41 punto 1 en materia de Organización Electoral las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIII, XVI, y XXIX y punto 2 en materia de Prerrogativa y Partidos Políticos las fracciones I, X y XIV del Reglamento Interior.

NOVENA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, se han realizado diversas modificaciones a dicho instrumento jurídico.

En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta, la Ley General del Sistema de Medios, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del multicitado Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier Proceso Electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

En ese sentido, los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; es por ello que, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales, deberá realizarse conforme a lo señalado en los artículos 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, el IEEC, deberá observar las siguientes reglas:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeras o consejeros electorales distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;
y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejeras y los consejeros electorales de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera Presidenta del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- f) Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De igual forma, el artículo 21, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que cuando las legislaciones locales establezcan requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del IEEC y los estrados de sus oficinas. Así mismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Por lo anterior, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Asimismo, el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen, mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

Es por lo que, la designación de las consejeras y los consejeros electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección; si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas y aquellos aspirantes que

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales del IEEC serán públicos, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de las y los aspirantes.

DÉCIMA. Consejos Distritales y Municipales. Los artículos 291 y 307 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior, señalan que los consejos distritales y municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito, y los consejos electorales municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Justificación. Que de conformidad con los artículos 278, fracciones VI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 19 al 23 del Reglamento de Elecciones, y las atribuciones conferidas a la Comisión de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, resulta jurídicamente necesario que, previo al inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, el Consejo General apruebe el Procedimiento para la selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a fin de contar oportunamente con reglas claras, objetivas y previamente establecidas que regulen las etapas, requisitos, criterios de valoración y mecanismos de designación de quienes integrarán dichos órganos desconcentrados.

Lo anterior obedece a que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 dará **inicio con la primera sesión que el Consejo General del IEEC, celebre en la primera semana de diciembre de 2026**, mientras que la **Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2027**, en términos de la Constitución Local y de la Ley de Instituciones; por lo que resulta indispensable que el Instituto cuente, con la debida anticipación, con un procedimiento previamente aprobado que permita desarrollar las actividades preparatorias para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales dentro de los plazos previstos por la legislación electoral.

Asimismo, la emisión anticipada del Procedimiento garantiza que la selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales se realice bajo criterios uniformes, objetivos y verificables, observando los principios rectores de la función electoral de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo**, al establecer reglas previamente conocidas por la ciudadanía, asegurar igualdad de condiciones para las personas aspirantes, transparentar cada una de las etapas del proceso de selección y permitir que las determinaciones del Consejo General se sustenten en criterios previamente definidos.

Por otra parte, en los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones, se establecen los requisitos que deben reunir las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del IEEC durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Es de señalarse, que los artículos 292 y 308

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

de la Ley de Instituciones, determinan que los Consejos Electorales Distritales y Municipales se integran por tres consejerías electorales, una Secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones; en la conformación de los mismos, se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Por ello, en el artículo 303 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento Interior, se establecen las atribuciones que han de desempeñar los consejos distritales, las cuales son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a las disposiciones que al respecto adopte el Consejo General del propio IEEC, así como acorde al procedimiento señalado en la Ley de Instituciones. En caso de que el INE reasuma la actividad consistente en ubicación de casillas se hará conforme a las determinaciones del citado organismo nacional;
- III. Vigilar que las mesas directivas de casilla se integren e instalen en los términos de la Ley de Instituciones;
- IV. Registrar, cuando proceda, los nombramientos de las representaciones que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral;
- V. Coadyuvar a la capacitación, selección y designación de las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la Ley de Instituciones;
- VI. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa; y expedir las constancias respectivas, una vez aprobados dichos registros;
- VII. Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la Presidencia del propio Consejo Distrital para participar como observadoras u observadores durante el Proceso Electoral conforme a lo que establece la Ley de Instituciones;
- VIII. Expedir la identificación de las representaciones de los partidos y representaciones de las candidaturas independientes ante el respectivo Consejo, diez días antes de la jornada electoral;
- IX. Realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Gubernatura;
- X. Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la Ley de Instituciones;
- XI. Ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones confiere a los consejos electorales municipales en aquellos municipios que sólo tengan un Distrito Electoral, y
- XII. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.

En el artículo 319 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento Interior, se establecen las atribuciones que han de desempeñar los consejos municipales, las cuales son las siguientes:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley de Instituciones y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Intervenir conforme la Ley de Instituciones dentro de sus jurisdicciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral;
- III. Registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidurías y sindicaturas por el principio

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

- de Representación Proporcional, y expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros;
- IV. Realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios;
 - V. Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la Ley de Instituciones, y
 - VI. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.

En concordancia a lo anterior, en el artículo 304 de la citada Ley, se establecen las atribuciones conferidas a las presidencias de cada uno de los consejos distritales, las cuales son:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer, a los demás miembros del Consejo, el nombramiento y remoción del Secretario de Consejo Electoral Distrital;
- III. Cumplir con los programas, lineamientos y procedimientos relativos al proceso electoral que les instruyan los órganos de Dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto;
- IV. Recibir, por sí mismos o por conducto del secretario, las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa;
- V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Electoral Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- VI. Recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;
- VII. Proceder a la integración de las mesas directivas de casilla;
- VIII. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación electoral y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IX. Publicar las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- X. Expedir las respectivas constancias de mayoría a los candidatos a diputados que hayan obtenido mayor número de votos; e informar al Consejo General y al Congreso del Estado;
- XI. Turnar para su trámite, el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos relativos;
- XII. Custodiar la documentación de las elecciones hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- XIII. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y municipales, en su caso;
- XIV. Recibir y turnar a la autoridad competente los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones o de los del Consejo Distrital, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley de Instituciones, el Consejo General, el Consejo Electoral Distrital, y las demás disposiciones complementarias aplicables.

En el artículo 320 de la Ley de Instituciones se señalan las atribuciones conferidas a las presidencias de cada uno de los consejos municipales, las cuales son:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer, a los demás miembros del Consejo, el nombramiento y remoción del Secretario del Consejo Electoral Municipal;
- III. Cumplir con los programas, lineamientos y procedimientos relativos al proceso electoral que les instruyan los órganos de Dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral;
- IV. Recibir, por sí mismos o por conducto de los secretarios, las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa a integrantes de ayuntamientos y juntas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

- municipales y de listas de regidores y síndicos por el principio de Representación Proporcional;
- V. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Electoral Municipal y demás autoridades electorales competentes;
 - VI. Coadyuvar con los consejos distritales de su Municipio en la integración de las mesas directivas de casilla;
 - VII. Coadyuvar con los consejos distritales de su Municipio en la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la documentación electoral y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
 - VIII. Coadyuvar con los consejos distritales de su Municipio en la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
 - IX. Expedir las respectivas constancias de Mayoría Relativa a las planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, que hayan obtenido mayor número de votos y las de asignación proporcional de regidores y síndicos e informar al Consejo General y al Congreso del Estado;
 - X. Turnar para su trámite, el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos relativos;
 - XI. Custodiar la documentación de las elecciones hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
 - XII. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales;
 - XIII. Recibir y turnar a la autoridad competente los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones o de los del Consejo Municipal, y
 - XIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley de Instituciones, el Consejo General, el Consejo Electoral Municipal, y otras disposiciones complementarias aplicables.

De igual forma, en los artículos 36 y 38 del Reglamento Interior, se establecen las atribuciones de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales que son entre otras, las de desempeñar su función con apego a los principios rectores de las actividades del IEEC con honradez, autonomía, probidad, respeto y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; por lo que, las Consejerías Electorales Distritales y Municipales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrán ser sancionados conforme a la misma por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley Reglamentaria, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

En consecuencia, el 5 de octubre de 2026, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral, para el seguimiento, análisis y observaciones al proyecto del Procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027; por lo que, en la reunión de trabajo del día 5 de octubre de la presente anualidad, se presentó la propuesta final del citado Procedimiento y la Convocatoria correspondiente, mismos que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral; de igual manera, se aprobó que el Procedimiento y la Convocatoria sean publicados, en las redes sociales del IEEC, y que se realicen las gestiones pertinentes para que el Procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 y la Convocatoria sean traducidos y publicados en por lo menos una lengua indígena; lo anterior, con

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

la finalidad de ser sometido a consideración del Consejo General, y en términos de lo establecido en el artículo 278 fracción VI de la Ley de Instituciones.

Que dicha selección consistirá en una serie de etapas las cuales se mencionan a continuación:

1. Inscripción. – Los aspirantes deberán realizar su registro a través del Sistema de Información de Consejerías Consultivas (SICC), el cual se habilitará en el portal www.ieec.org.mx; de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1.
2. Integración de expedientes y subsanaciones– La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la encargada de integrar y mantener los expedientes de las y los aspirantes, realizando una revisión integral de la documentación a fin de generar una lista de las personas que presenten irregularidades a fin de subsanarla.
3. Revisión de expedientes. – La Comisión de Organización Electoral, será la encargada de llevar a cabo la verificación y revisión de los expedientes de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales.

Una vez satisfechos dichos requisitos, se aprobará la lista de personas aspirantes que acceden a la etapa de examen.

4. Examen de conocimientos. – La Comisión de Organización Electoral, llevará a cabo la elaboración y calificación del Examen.

La aplicación del examen de conocimientos será en modalidad presencial. La publicación del listado de personas aspirantes se realizará en el portal oficial www.ieec.org.mx y contendrá la fecha, horario y sede a la que deberá presentarse para la aplicación del examen de conocimientos.

5. Entrevista y valoración curricular. – La Comisión de Organización Electoral llevará a cabo la verificación y revisión de los expedientes de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales a fin de acceder a la etapa de entrevista.

La entrevista tendrá como objetivo identificar aquellos perfiles de las y los aspirantes que se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad; con la finalidad de determinar la idoneidad de quienes aspiran al desempeño del encargo.

6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas. – La Comisión de Organización Electoral, asistida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, integrará una lista por municipio con los nombres de las personas aspirantes que hayan acreditado todas las etapas del procedimiento de selección, misma que deberá ser notificada a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Dichos expedientes, estarán a disposición para su revisión y emisión de observaciones los días 18 al 20 de diciembre de 2026, dichos comentarios deberán acompañarse con los elementos objetivos necesarios que sustenten y acrediten sus argumentos.

7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas. –La Comisión de Organización Electoral, presentará a los integrantes del Consejo General, un listado con las propuestas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

de los nombres de las personas candidatas a ocupar los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias Distritales o Municipales, con las Consejerías suplentes que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 309 de la legislación local en la materia, en la cual se deberá garantizar la paridad de género en la conformación de las propuestas definitivas.

En virtud de lo manifestado y a fin de que el Consejo General pueda estar en aptitud de integrar las propuestas de la ciudadanía que deseen participar en el proceso de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, resulta necesario establecer un procedimiento de selección objetivo y transparente, conforme a los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Elecciones, así como la Convocatoria correspondiente, los cuales se adjuntan al presente documento como Anexos 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el artículo 278 fracción VI de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 272 fracción II, 278 fracciones VI y XXXVII, 289 fracción XI, 297 y 313 de la Ley de Instituciones, 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, y 41 punto 1 en materia de Organización Electoral fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XVI y XIX del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral propone al Pleno del Consejo General: **Aprobar la Convocatoria y el Procedimiento para la selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027**, conforme a los **Anexos 1 y 2**, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria y el Procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 conforme a los **Anexos 1 y 2**, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones pertinentes, para efectos de que el Procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 y la Convocatoria sean traducidos y publicados en por lo menos una lengua indígena; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad, haga del conocimiento público la Convocatoria marcada como Anexo 2; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A058/2026**

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para que mediante el auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publique la Convocatoria marcada como Anexo 2, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Unidad de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones correspondientes para la publicación de la Convocatoria marcada como Anexo 2, en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: El presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 27ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE MANERA VIRTUAL, CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".